

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24208 ORDEN de 17 de octubre de 1984 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de junio de 1984, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1.º de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de junio de 1984, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

| Provincias | Junio 1984 | Provincias | Junio 1984 |
|--------------------|------------|---------------------|------------|
| Alava | 165,69 | Lérida | 171,98 |
| Albacete | 171,68 | Lugo | 165,99 |
| Alicante | 171,68 | Madrid | 171,68 |
| Almería | 171,68 | Málaga | 171,68 |
| Asturias | 171,68 | Murcia | 171,68 |
| Ávila | 171,68 | Navarra | 171,68 |
| Badajoz | 171,68 | Orense | 171,68 |
| Baleares | 171,68 | Palencia | 171,68 |
| Barcelona | 171,68 | Palmas de Gran Ca- | |
| Burgos | 165,99 | narias | 171,68 |
| Cáceres | 171,68 | Pontevedra | 171,68 |
| Cádiz | 171,68 | Rioja, La | 171,68 |
| Cantabria | 171,68 | Salamanca | 171,68 |
| Castellón | 171,68 | Santa Cruz de Tene- | |
| Ciudad Real | 171,68 | rife | 171,68 |
| Córdoba | 171,68 | Segovia | 1716,8 |
| Coruña, La | 171,68 | Sevilla | 171,68 |
| Cuenca | 171,68 | Soria | 171,68 |
| Gerona | 171,68 | Tarragona | 171,68 |
| Granada | 171,68 | Teruel | 171,68 |
| Guadalajara | 171,68 | Toledo | 171,68 |
| Guipúzcoa | 165,99 | Valencia | 171,68 |
| Huelva | 165,99 | Valladolid | 171,68 |
| Huesca | 171,68 | Vizcaya | 171,68 |
| Jaén | 171,68 | Zamora | 171,68 |
| León | 171,68 | Zaragoza | 171,68 |

Junio 1984

Índice nacional de mano de obra 150,30

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

| | Península e islas Baleares | Islas Canarias |
|-----------------|----------------------------|----------------|
| | Junio 1984 | Junio 1984 |
| Cemento | 907,0 | 887,5 |
| Cerámica | 676,8 | 1.008,4 |
| Maderas | 930,4 | 781,2 |
| Acero | 494,4 | 707,2 |
| Energía | 1.084,3 | 1.372,4 |
| Cobre | 472,4 | — |
| Aluminio | 815,8 | — |
| Ligantes | 1.277,3 | — |

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. ...

24209 RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la subasta ordinaria número 22 de Pagars del Tesoro correspondiente a 1984.

En uso de la autorización contenida en los números 1 y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3, 5.1 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, Interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de la subasta ordinaria número 22 de pagars del Tesoro correspondiente a 1984, conforme se desarrolla a continuación:

Subasta 22.

Fecha de emisión: 10 de noviembre de 1984.

Fechas de amortización: 8 de noviembre de 1985 y 9 de mayo de 1986.

Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 6 de noviembre de 1984, a las doce horas (una hora antes en las islas Canarias).

Fecha de resolución: 8 de noviembre de 1984.

Fecha y hora límite de pago: 10 de noviembre de 1984, a las trece horas.

2. Los pagars con fecha de amortización 9 de mayo de 1985 que se subasten estarán comprendidos en la emisión dispuesta por el apartado 1.2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984, hasta alcanzar el límite que figura en el mismo. Los que superen dicho límite, así como los pagars que se emitan con fecha de amortización 8 de noviembre de 1985, estarán comprendidos en la emisión dispuesta en el apartado 1.1 de la mencionada Orden.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

24210 CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se autoriza la enajenación directa de la totalidad de las acciones representativas del capital social de diversos Bancos integrantes del «Grupo Rumasa».

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19061, en la primera columna, segundo párrafo del Anexo, sexta línea, donde dice: «de los riesgos bancarios de las Empresas...», debe decir: «de los riesgos bancarios de las Empresas...».

En la segunda columna, segundo párrafo de la misma, segunda y tercera líneas, donde dice: «... del Real Decreto-ley que ha probado el Gobierno con carácter simultáneo, ...», debe decir: «... del Real Decreto-ley que ha aprobado el Gobierno con carácter simultáneo, ...».

En dicha columna, tercer párrafo de la misma, en la quinta línea, donde dice: «y los Bancos privados que adquirirán...», debe decir: «y los Bancos privados que adquirirían...», y en la décima línea, donde dice: «realizarse en base acuerdo que ahora se adopta. La comple-», debe decir: «realizarse en base al acuerdo que ahora se adopta. La comple-».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24211 REAL DECRETO 1910/1984, de 20 de septiembre, de receta médica.

El empleo racional de medicamentos y demás productos sanitarios que requieren prescripción médica exige, como condición previa, disponer de instrumentos que sirvan para transmitir sin obstáculos a todos quienes intervienen en la asistencia sanitaria la información objetiva necesaria y la identificación precisa de dichos medicamentos y artículos sanitarios. Atendiendo a esta finalidad y en cuanto la receta médica constituye uno de tales instrumentos, se procede a regularla con el detalle, pero también con la flexibilidad que la materia exige.